

Guía de orientación para la protección de los Derechos Político-Electorales de las Mujeres en la Ciudad de México



**Guía de orientación para la protección
de los derechos político-electorales
de las mujeres
en la Ciudad de México**

Guía de orientación para la protección de los derechos político-electorales de las mujeres en la Ciudad de México

DR. © 2019 Tribunal Electoral de la Ciudad de México

Magdalena 21, Del Valle

Benito Juárez

C.P. 03100, Ciudad de México

Tel. 53 40 46 00

www.tecdmx.org.mx

Primera edición. Noviembre 2019

Impreso en México

Publicación de Distribución Gratuita

Contenido: Coordinación de Derechos Humanos y Género

Coordinadora: Iris González Vázquez

Subdirector: Juan Antonio Mejía Ortiz

Cuidado de la Edición: Coordinación de Difusión y Publicación

Coordinador: Miguel Ángel Quiroz Velázquez

Subdirectora: Andrea Lehn Angelides

Diseño editorial: José Gabriel Guzmán Flores



Guía de orientación para la protección de los derechos político-electorales de las mujeres en la Ciudad de México¹

La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres constituye, en esencia, el compromiso ético y jurídico de mejorar la situación de las mujeres, en los hechos y en la ley, así como hacer frente a la distribución desigual de poder y oportunidades.

La violencia política contra las mujeres, como un tipo de violencia de género,² tiene un ámbito propio de incidencia, rasgos y consecuencias particulares que exigen una perspectiva especializada por parte de los tribunales y de toda institución pública, a fin de ser identificada, investigada y, en su caso, sancionada.

El derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, implica la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia en su ámbito de competencia y de manera conjunta, para prevenir, investigar, sancionar y reparar la afectación de sus derechos.

Por lo anterior, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México³ considera pertinente emplear este mecanismo de proximidad ciudadana con el fin de:

- Proporcionar elementos de orientación para la identificación, visibilización, prevención, atención, sanción y erradicación de la VPG.

1. Con base en el Protocolo para atender la violencia política contra las mujeres, con elementos de género, en el ámbito de competencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México. Aprobado por el Pleno el 10 de julio de 2018 y, publicado el 23 de julio de 2018.

2. En adelante VPG: Violencia política contra las mujeres, con elementos de género.

3. En adelante: TECDMX.

- Señalar la competencia y vía procesal en la Ciudad de México, para atender casos por hechos eventualmente constitutivos de VPG.
- Fomentar el acceso igualitario a las funciones públicas y la participación en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.⁴
- Procurar a las mujeres en situación de víctima, el efectivo acceso a la justicia electoral, a una defensa adecuada y la apropiada reparación del daño.
- Promover la perspectiva de género en la función jurisdiccional electoral local.
- Contribuir a la cultura democrática con una visión progresista del principio constitucional de igualdad sustantiva, a fin de transformar conductas y prácticas discriminatorias que se presenten a nivel personal, familiar, laboral, comunitario, institucional o social.

Marco Jurídico⁵

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés).

4. Artículo 4, inciso j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, artículos II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer y artículo 7.a de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

5. Disponible en: <http://comitegenero.tecdmx.org.mx>

- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Constitución Política de la Ciudad de México (CPCDMX).
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal.
- Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal.
- Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal.
- Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (CIPE).
- Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (LEPE).
- Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, publicado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, publicado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Protocolo para atender la violencia política contra las mujeres, con elementos de género, en el ámbito de competencia del TECDMX.

Interpretación y prioridad de los derechos humanos

El artículo 30 de la LEPE, establece que, para la resolución de los medios de impugnación, la interpretación del orden jurídico deberá realizarse conforme a los derechos humanos reconocidos en la CPEUM y CPCDMX, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.

En atención al criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF),⁶ el órgano judicial electoral debe dar prioridad al estudio de los argumentos relacionados con violaciones a derechos humanos.

Por lo cual, la eventual discriminación de una mujer y la existencia de VPG deben considerarse como un argumento prioritario en el estudio de los casos por parte de la judicatura electoral local, ya que de resultar acreditadas tales trasgresiones, su resolución pronta y expedita concedería un mayor beneficio a la mujer en situación de víctima.⁷

Elementos para prevenir, denunciar y atender la VPG en el ámbito de competencia del TECDMX

Derechos políticos

Los derechos político-electorales constituyen el núcleo del sistema democrático y hacen efectivo el derecho al sufragio,

6. Tesis I/2016. Acceso a la justicia. La efectividad de los recursos o medios de defensa se cumple mediante el análisis prioritario de argumentos relacionados con violaciones a derechos humanos. SCJN.

7. Sentencia TEDF-JEL-001/2017, TECDMX, 4 de mayo de 2017. Disponible en: <http://www.tedf.org.mx/index.php/sesiones-publicas/ultimas-sentencias/3179-sentencias-del-04-de-mayo-de-2017>

la participación ciudadana en los asuntos de la comunidad y la integración legítima de los cargos públicos; asimismo, son la base para la construcción de ciudadanía, en favor de la igualdad, la dignidad, la libertad y el bienestar de todas y todos quienes participan de la democracia en la Ciudad de México.

De manera enunciativa, estos son: los derechos de asociación y afiliación; de sufragio universal, libre, secreto y directo; de acceso para toda la ciudadanía en condiciones de igualdad a las funciones públicas del Estado, a contar con elecciones libres, auténticas y periódicas; maximización de la libertad de expresión y del derecho a la información en el debate público electoral; derecho a la tutela judicial efectiva en materia electoral y, por supuesto, la igualdad y paridad de género.⁸

Derechos de las mujeres en materia político-electoral en la Ciudad de México

Votar y ser votada

- Derecho a elegir a sus autoridades.
- Participación política de las mujeres, libre de toda violencia.

Son libres para:

- Manifestar sus ideas.
- Decidir sobre su desarrollo personal, económico, social y cultural.

8. Cfr. Sentencia SUP-REC-16/2014, 5 de marzo de 2014. Disponible en: <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2014/REC/SUP-REC-00016-2014.htm>

Derecho de asociación y de afiliación

- Derecho de reunirse para discutir asuntos de la comunidad.
- Derecho de opinar y hacer peticiones a la autoridad.
- Son libres para formar partidos políticos u organizaciones políticas.
- Son libres para afiliarse y militar en un partido político.
- Tienen el derecho de participar, mediante un partido político o de forma independiente, como precandidatas o candidatas a puestos de elección popular.
- Tienen el derecho de ocupar cargos dentro de los partidos políticos, en condiciones de igualdad y paridad.⁹

Derecho de acceso a cargos públicos

- Tienen derecho a ocupar puestos y cargos en los cuales hayan resultado ganadoras en la elección.
- Tienen derecho a desempeñar cargos públicos, libres de toda violencia y obstáculos, y a que sean respetados sus derechos humanos como el de la igualdad y no discriminación.
- Es obligación de todas las autoridades y partidos políticos respetar la alternancia y paridad 50/50, en la postulación de candidaturas y en la integración de los

9. Jurisprudencia 20/2018. Paridad de género. Los partidos políticos tienen la obligación de garantizarla en la integración de sus órganos de dirección. TEPJF.

órganos de gobierno, particularmente en los cargos directivos.

Derecho de elecciones libres, auténticas y periódicas

- Las reglas de competencia electoral establecidas por los partidos políticos y las autoridades electorales deben respetar los derechos humanos de las mujeres.
- Tienen derecho a participar como funcionarias de casilla, representantes de partido político o como observadoras electorales, en la instalación de casillas, en el conteo de votos y en todas las actividades que se llevan a cabo en la Jornada Electoral, procurando el respeto, la paz y el orden.

El derecho al sufragio universal, libre, secreto y directo

- Las mujeres tienen derecho al voto. Todas las mujeres pueden y deben decidir a través del voto.
- Deben votar sin miedo ni amenazas.
- Votar de forma secreta, libre y voluntaria, para que su elección sea imparcial.
- Ejercer su derecho al voto como un acto personal, para evitar que se haga un mal uso del voto. Nadie puede obligar, amenazar o inducir el voto de las mujeres.

Derecho de participación política

- Participar en la toma de decisiones, formando parte de los órganos de gobierno de la entidad.
- Integrar órganos dirigidos por la ciudadanía, en igualdad de oportunidades.
- Ser libres de participar en todos los procesos democráticos y de consulta ciudadana.
- Ser libres de opinar sobre asuntos de la comunidad, de la entidad o nacionales; realizar peticiones a las instituciones públicas, así como, exigirles transparencia, rendición de cuentas y buen gobierno.

Derecho de acceso a la justicia

- Significa que las autoridades electorales deben atender los casos de conflicto desde una perspectiva de género.
- Es obligación de las autoridades electorales resolver los conflictos con sensibilidad, es decir, sin dejar de ser imparcial, debe identificar elementos de VPG en la demanda, denuncia o queja.
- La resolución debe ser pronta e imparcial, emitida en condiciones de igualdad y no discriminación.
- Las autoridades electorales están obligadas a evitar formalismos o rigidez en cuanto a los requisitos para presentar una demanda, denuncia o queja.
- Las autoridades electorales deben ordenar todas las medidas de protección y seguridad en favor de las

mujeres en situación de víctimas y de sus familias o personas próximas.

- Todas las autoridades están obligadas a retomar los principios, garantías y derechos consignados en los convenios internacionales relacionados con la protección de los derechos políticos de las mujeres y su derecho a una vida libre de violencia.

Derechos laborales

- El derecho de igualdad y no discriminación garantiza a las mujeres el respeto a su dignidad humana, así como a tener condiciones dignas de trabajo y remuneración, capacitación y seguridad social, en el ejercicio del cargo para el que fueron electas o designadas.

Violencia política contra las mujeres, con elementos de género

La VPG comprende todas aquellas acciones, omisiones –incluida la tolerancia– y prácticas sociales realizadas en forma directa o por terceras personas, basadas en elementos de género (estereotipos y representaciones sociales), durante los procesos democráticos (representativos, participativos o sistemas normativos internos) o cuando no hay elecciones, que lesionan los derechos de participación política, militancia, asociación, sufragio activo o pasivo, elegibilidad y acceso a todos los cargos públicos en la Ciudad de México.

Estas conductas individuales o prácticas sociales se basan en la discriminación a la mujer¹⁰ y tienen un impacto mayor en ellas, afectándoles de manera desproporcionada.

Estos hechos trasgreden principios constitucionales generales como la dignidad, la igualdad, la no discriminación y la paridad, así como los principios rectores de la función estatal electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

La VPG se puede presentar en cualquier ámbito de la vida de las mujeres (personal, familiar, comunitario, laboral, educativo, institucional, político, público, privado, entre otros) y, bajo formas simbólicas, verbales, patrimoniales, económicas, físicas, sexuales y/o psicológicas; es decir, puede manifestarse en cualquier código de lenguaje, cuyo sentido discriminatorio es percibido por la comunidad, pero rara vez es cuestionado.

Conductas que pueden constituir VPG

Constituyen VPG¹¹ las acciones, conductas, omisiones o prácticas sociales, en asuntos políticos (participación política en partidos o de forma independiente, financiamiento, libertad de expresión, entre otras) o en elecciones (precampañas, campañas, integración de listas, propaganda,¹² ejercicio del cargo, entre otros momentos del proceso electoral) que, presentando un sesgo discriminatorio, lesionen la esfera de

10. Protocolo para atender la violencia política contra las mujeres, México, TEPJF, 2017, p. 41; y artículo 3 de la Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política Contra las Mujeres, OEA-Mecanismo de seguimiento de la Convención de Belém do Pará, 2017. Artículos 5 y 6, fracción VIII y IX de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal.

11. Jurisprudencia 21/2018. VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO. TEPJF.

12. Artículo 400 del CIPE.

derechos de las mujeres, las cuales, en forma enunciativa más no limitativa, pueden ser:¹³

- a. Causen la muerte de la mujer por participar en la vida política (femicidio).
- b. Agredan físicamente a una o a varias mujeres con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos.
- c. Agredan sexualmente a una o a varias mujeres, o produzcan el aborto, con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos.
- d. Realicen proposiciones, tocamientos, acercamientos o invitaciones no deseadas, de naturaleza sexual, que influyan en las aspiraciones políticas de la mujer y/o en las condiciones o el ambiente donde la mujer desarrolla su actividad política y pública.
- e. Amenacen, asusten o intimiden en cualquier forma a una o a varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objeto o resultado anular sus derechos políticos, incluyendo la renuncia al cargo o función que ejercen o a la que postulan.
- f. Restrinjan o anulen el derecho al voto libre y secreto de las mujeres.
- g. Difamen, calumnien, injurien o realicen cualquier expresión que denigre a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública y/o limitar o anular sus derechos políticos.

13. Artículo 6 de la Ley Modelo Interamericana sobre violencia política contra las mujeres, OEA-Mecanismo de seguimiento de la Convención de Belém do Pará, 2017.

- h. Amenacen, agredan o inciten a la violencia contra las defensoras de los derechos humanos por razones de género, o contra aquellas que protegen los derechos de las mujeres.
- i. Usen indebidamente el derecho penal sin fundamento con el objeto de criminalizar la labor de las defensoras de los derechos humanos y/o de paralizar o deslegitimar las causas que defienden.
- j. Discriminen a las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos, por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, licencia por maternidad o de cualquier otra licencia justificada, de acuerdo a la normativa aplicable.
- k. Dañen en cualquier forma elementos de la campaña electoral de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.
- l. Proporcionen a los institutos electorales datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de la persona candidata y designada con objeto de impedir el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.
- m. Restrinjan los derechos políticos de las mujeres debido a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas jurídicos internos violatorios de los derechos humanos.
- n. Divulguen imágenes, mensajes o revelen información de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, por cualquier medio físico o virtual, en la propaganda político-electoral o en cualquier otra que, basadas en estereotipos de género transmitan y/o reproduzcan relaciones de dominación,

- desigualdad y discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública y/o limitar sus derechos políticos.
- o. Obstaculicen o impidan el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos.
 - p. Impongan sanciones injustificadas y/o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.
 - q. Limiten o nieguen arbitrariamente el uso de cualquier recurso y/o atribución inherente al cargo político que ocupen las mujeres, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad.
 - r. Obliguen a las mujeres a conciliar o a desistir cuando se encuentre en un proceso administrativo o judicial en defensa de sus derechos políticos.
 - s. Eviten por cualquier medio que las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos asistan a cualquier actividad que implique la toma de decisiones, en igualdad de condiciones.
 - t. Proporcionen a las mujeres, en el ejercicio de sus derechos políticos, información falsa, errada o imprecisa y/u omitan información a la mujer, que induzca al inadecuado ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.
 - u. Restrinjan el uso de la palabra de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, impidiendo el derecho a voz, de acuerdo a la normativa aplicable y en condiciones de igualdad.

- v. Impongan por estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo o posición o que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función política.

Medidas que implementa el TECDMX para proteger los derechos político-electorales de las mujeres

Juzgar con perspectiva de género¹⁴

La persona juzgadora debe, en términos generales, asumir una actitud flexible y garantista respecto de las formalidades del procedimiento; pues sin dejar de ser imparcial, debe ser empática y entender en su justa dimensión el problema jurídico cuya solución se pide.¹⁵

Protección de la persona en situación de víctima en casos de VPG

La jurisdicción electoral local deberá atender a la víctima no como un medio, sino como un fin en sí mismo, para lo cual, el TECDMX realizará y ordenará todas las medidas necesarias para proteger la vida, integridad, patrimonio y derechos de las víctimas, a fin de crear un contexto seguro durante y después del juicio, como lo establecen los artículos 5, 6 y 7 de la Ley

14. Tesis P. XX/2015 (10a.). Impartición de justicia con perspectiva de género. Obligaciones que debe cumplir el Estado Mexicano en la materia. SCJN.

15. Tesis 1a. CXCV/2016. Derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. Su contenido específico como parte del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y su compatibilidad con la existencia de requisitos de procedencia de una acción. SCJN. Jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.). Acceso a la justicia en condiciones de igualdad. Elementos para juzgar con perspectiva de género. SCJN. Tesis: 1a. XXIII/2014 (10a.). Perspectiva de género en la administración de justicia. Su significado y alcances. SCJN. Tesis 1a. XCIX/2014 (10a.). Acceso a la justicia en condiciones de igualdad. Todos los órganos jurisdiccionales del país deben impartir justicia con perspectiva de género. SCJN.

de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal.¹⁶

La reparación del daño en casos de VPG

El TECDMX podrá ordenar la reparación del daño y garantías de no repetición, determinando las formas y modalidades para restablecer a las víctimas, en la medida de lo posible, a la situación anterior a la trasgresión de sus derechos político-electorales.¹⁷

Los sistemas normativos internos en relación con la VPG

De conformidad con el artículo 59 de la CPCDMX, las formas de organización político-administrativas, incluyendo a las autoridades tradicionales y representantes de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México, serán electas de acuerdo con sus propios usos, costumbres y procedimientos,¹⁸ observándose los derechos humanos, entre los que está el relativo a la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres.¹⁹

16. Jurisprudencia 48/2016. Violencia política por razones de género. Las autoridades electorales están obligadas a evitar la afectación de derechos políticos electorales. TEPJF.

17. Tesis P. XIX/2015 (10a.). Violaciones a derechos de la mujer. Características que deben colmar las medidas de reparación del daño cuando aquéllas se actualicen. SCJN.

18. Jurisprudencia 18/2018. Comunidades indígenas. Deber de identificar el tipo de la controversia para juzgar con perspectiva intercultural, a fin de maximizar o ponderar los derechos que correspondan. TEPJF jurisprudencia 19/2018. Juzgar con perspectiva intercultural. Elementos mínimos para su aplicación en materia electoral. TEPJF.

19. Jurisprudencia 22/2016. Sistemas normativos indígenas. En sus elecciones se debe garantizar la igualdad jurídica sustantiva de la mujer y el hombre (legislación de Oaxaca). TEPJF.

Medios de impugnación en materia político-electoral

La función principal del TECDMX es salvaguardar los derechos político-electorales de la ciudadanía, garantizar la validez y eficacia de las elecciones y validar la legítima ocupación de los cargos públicos sujetos al sufragio popular.

La demanda por hechos eventualmente constitutivos de VPG deberá presentarse por cualquier persona o partido político, en términos de lo dispuesto por los artículos 46 y 47 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.

Existen dos vías para demandar actos o hechos probablemente constitutivos de VPG:²⁰

Juicio electoral

Este juicio se presenta cuando no se está de acuerdo con los actos, acuerdos, decisiones, resoluciones o documentos de las autoridades electorales de la Ciudad de México, porque se tiene duda de que estos se apeguen totalmente a la ley.

Se considera que el medio de impugnación adecuado para impugnar hechos que puedan ser constitutivos de VPG, realizados dentro o vinculados directamente con alguna de las etapas de los procesos democráticos, es el Juicio Electoral, por ser la vía procesal que contempla la investigación y, en su caso, sanción de conductas ilícitas realizadas en los procesos electorales y de participación ciudadana.

20. Artículo 37 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México y, Jurisprudencia 16/2014. Definitividad y garantía de recurso efectivo. Se surten mediante la implementación de una vía o medio de impugnación local por parte de la autoridad jurisdiccional estatal o del Distrito Federal. TEPJF.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía

Este juicio se inicia con una demanda en los casos en que los derechos políticos de las personas hayan sido trasgredidos por una persona o por una autoridad.

También puede interponerse en contra de actos o resoluciones de los partidos políticos, en caso de que el Instituto Electoral de la Ciudad de México haya impuesto una sanción que no se considere justa o por alguna controversia en los procesos de participación ciudadana.

Atendiendo al principio de especialidad de los medios de impugnación,²¹ los hechos que pueden ser constitutivos de VPG, fuera o sin vinculación directa con las diversas etapas de los procesos electorales podrán impugnarse mediante el Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

Esto porque la trasgresión a los derechos político-electorales de las mujeres, puede presentarse en cualquier momento, haya o no elecciones.

Requisitos para interponer una queja o demanda por trasgredir derechos político-electorales con motivo de VPG

- La demanda por VPG debe presentarse preferentemente ante las autoridades electorales de la Ciudad de México.

21. Tesis XXXIV/2009. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Es el medio idóneo para impugnar sanciones administrativas que afecten el derecho a ser votado. TEPJF.

- Las autoridades de la Ciudad de México tienen la obligación de recibir cualquier demanda por VPG y remitirla al Instituto Electoral o al Tribunal Electoral, según corresponda.
- Las autoridades electorales de la Ciudad de México tienen la obligación de tramitar y proporcionar toda la información necesaria a las personas acerca de su demanda.
- La demanda por VPG puede presentarse por escrito ante el TECDMX.
- Debe establecerse en la demanda el nombre y domicilio de quien la presenta.
- Junto con la demanda, la persona debe presentar todas las pruebas que considere necesarias.
- En la demanda se deben mencionar los hechos y la afectación sufrida.
- Firmar o plasmar la huella digital de la persona que presentó la demanda.

Con el fin de facilitar la presentación de una demanda por trasgresión a los derechos políticos de las mujeres, se puede utilizar el *Formato para presentar un juicio para la defensa de los derechos político-electorales de la ciudadanía*, el cual está disponible para su uso y consulta en la siguiente dirección electrónica:

<http://comitegenero.tecdmx.org.mx/documentos>

Delitos electorales²²

Si durante una elección, las personas son víctimas o atestiguan VPG en un contexto de compra del voto, presión para votar por alguna candidatura, ejercicio de violencia física, amenazas o cualquier otra situación similar en contra de mujeres, pueden acudir ante la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE) o ante cualquier autoridad electoral para presentar una denuncia, con base en la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

En el ámbito de la Ciudad de México, se puede acudir a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, específicamente ante la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales, para denunciar a quien por sí o por medio de otra persona, ya sea funcionaria o funcionario partidista o de agrupación política o candidata o candidato que cometa acciones u omisiones, incluida la tolerancia, que pongan en riesgo la vida, la seguridad, la integridad o el patrimonio de una o más personas, directa o indirectamente, derivado de actos que tengan por objeto sesgar, condicionar, impedir, restringir, suspender, menoscabar, anular, obstaculizar, excluir o afectar:

- a. El reconocimiento, acceso, goce o ejercicio de los derechos político-electorales.
- b. La participación y representación política y pública.
- c. El desempeño de un cargo, actividad o responsabilidad.
- d. La toma de decisiones inherentes a un cargo.
- e. El ejercicio de las prerrogativas y funciones públicas.

22. Artículos 351 y 356 Ter del Código Penal para la Ciudad de México.

Las sanciones previstas para los delitos señalados podrán incrementarse cuando sean cometidos en razón de género contra las mujeres y, van desde la multa hasta la prisión y la destitución del cargo o candidatura.

Instituciones a las cuales se puede acudir para la protección de los derechos político-electorales de las mujeres en la Ciudad de México

En la Ciudad de México se cuenta con un sistema institucional, jurídico y procesal, para hacer frente de manera conjunta a todo tipo de violencia contra las personas, particularmente la que se presenta en el ámbito político-electoral, a fin de prevenirla, investigarla, sancionarla, erradicarla y reparar la lesión que causa.

La salvaguarda del derecho de las mujeres a una vida libre y sin violencia en el ámbito político-electoral presupone y exige una intervención integral, coordinada y de colaboración por parte de las instituciones públicas de la CDMX.

Las instituciones a las que se puede acudir, son:

- **Orientación y ayuda en materia de VPG**
 - » Todas las autoridades de la CDMX.
- **Prevención, sensibilización y formación cívica en materia de VPG**
 - » Instituto Electoral de la CDMX (IECM)

- » Secretaría de las Mujeres de la CDMX (SEMUJERES)
- » Instituto de la Juventud de la CDMX (INJUVE)
- » Partidos políticos nacionales y locales
- » Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX (INFOCDMX).
- **Atención y sanción de la VPG en el ámbito electoral (en elecciones o en asuntos políticos)**
 - » IECM
 - » TECDMX
- **Atención y sanción de la violencia política de género en el ámbito penal (cuando en un contexto político-electoral o de participación ciudadana, peligran o se lesionan la vida, la libertad, la integridad o el patrimonio de las personas, se vulnera o se pone en riesgo la integridad de las elecciones como el robo de urnas, compra de votos, etcétera)**
 - » Procuraduría General de Justicia de la CDMX (Fiscalía Central de Atención a Asuntos Especiales y Electorales) y Centros de Justicia para las Mujeres en la CDMX
 - » FEPADE

- **Atención a víctimas**
 - » SEMUJERES y Procuraduría General de Justicia de la CDMX (PGJCDMX)
- **Violencia institucional (cuando cualquier autoridad realice actos que puedan ser constitutivos de VPG)**
 - » Comisión de Derechos Humanos de la CDMX (CDHCM)

Infórmate y conoce tus derechos

El Tribunal Electoral de la Ciudad de México garantiza la protección de los derechos políticos y electorales de todas las personas que habitan o residen en nuestra ciudad.

Para mayor información:

Coordinación de Derechos Humanos y Género

Dirección: Magdalena 21, 4to. Piso, Col. Del Valle, Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México. Teléfono 53 40 46 00, extensiones 1175 y 1028.

Correo electrónico: generodh@tecdmx.org.mx

Sitio web del TECDMX en materia de derechos humanos, género y protección a población en situación de vulnerabilidad:

<http://comitegenero.tecdmx.org.mx/>

NOTA:

Este cuadernillo es un instrumento de proximidad ciudadana que implementa el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, con el fin de orientar e informar a la ciudadanía sobre el ejercicio de sus derechos político-electorales y facilitar el derecho de acceso a la justicia y al debido proceso.

Por lo anterior, este cuadernillo no vincula al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, a sustanciar o resolver la denuncia en un determinado sentido, debiéndose observar en todo momento el principio de igualdad procesal y las formalidades esenciales del proceso ordinariamente requeridas por la normatividad en la materia.